AÑO DE 1842. NÚMERO 132.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 5 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1047. DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial de esta provincia de 22 de setiembre número 113 se ha publicado la órden de S. A., por la que se manda que los Ayuntamientos procedan á la formacion del censo de poblacion, cuyos estados deben remitirse á esta Corporacion antes del 15 del actual para que pueda cumplir por su parte con las disposiciones 7.ª y 8.ª de la misma órden; por lo que recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de su deber, bajo la pena de que se despachará comisionado contra los que no hayan remitido dichos estados el 15 del corriente. Orense noviembre 4 de 1842.=E. P., *José Becerra.*=P. A. D. C., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 1048. INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan son deudores por contribuciones y por las multas impuestas, con arreglo á la órden de S. A. de 26 de julio último, dé las cantidades que á cada uno se señalan. Segun la misma órden la Intendencia no puede dejar de espedir los correspondientes despachos; pero deseando dar una prueba de la deferencia que me prometo usar con las corporaciones municipales sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, suspendo aquel procedimiento con la esperanza de que se apresurarán á ingresar en Tesorería los respectivos adeudos, evitando medidas coercitivas, ruinosas y repugnantes, que en otro caso no podré menos de poner en accion. Orense 3 de noviembre de 1842.=*Andres Rojo del Cañizal.*

	Rs. vn.
Melon	86...11
Leiro	272... 1
Irijo	30...18
Manzaneda	208...33
Lobios	116... 4
Lobera	144... 7
Laza	75...21
Junquera de Ambía	160...16
Boborás	3,357... 6
Bola	1,612...13
Carballino	435...21
Mezquita	124...27
Montederramo	143...11
Milmanda	191...29
Oimbra	461...17
Verea	197...24
Coles	243...28
Cenlle	5,288... 1
Riós	194...15

Número 1049. IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de octubre último se me dice lo siguiente.

El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, asi para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen.=Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano sería intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se

tuviesen espeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos. = En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del reino:

1.° Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion.

Y 2.° Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho diciembre de los cupos repartibles de rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los espedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, asi en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados. = Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la planificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos presenten irremisiblemente en esta Intendencia para el dia 30 del que rige, que se señala, los espedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables. Orense 3 de noviembre de 1842. = Andres Rojo del Cañizal.

Número 1050. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. — 2.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente. — Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 26 de setiembre último con motivo de la contradicion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el artículo 7.° de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.° de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictamen de esa Direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1842. — Agustin Fernandez de Gamboa. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 1.° de noviembre de 1842. = Andres Rojo del Cañizal.

Número 1042.

Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Se hallan vacantes en este distrito municipal cinco escuelas de instruccion primaria elemental situadas en las parroquias de Santa Maria de Cualedro, San Salvador de Gironda, Santa Maria de Lucenza, Santa Eulalia de Montes y Santa Maria de Atanes, dotadas cada una en 734 reales por cinco meses de enseñanza en cada año; ha acordado esta corporacion publicarlas por término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro del cual podrán los aspirantes á ellas que se consideren con la idoneidad necesaria para su desempeño presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; y pasado dicho término se procederá á su provistacion. Cualedro 22 de octubre de 1842. = E. A. P., *Manuel Perez*. = P. A. D. A., *José Antonio Taboada*, secretario.

Juzgado de primera instancia de Quiroga.

En causa criminal de oficio que en este juzgado se sigue contra Pedro Lafuente, natural y vecino de San Pedro de Cereija distrito municipal de la Puebla de Brollon de este partido, cuyas señas se espresan á esta continuacion, sobre enmiendas en un pasaporte, suposicion de casamiento y reconocimiento de hijos por de legítimo matrimonio que se halla ausente; he proveido auto mandando entre otras cosas exortar á todas las autoridades para que se sirvan facilitar su captura, y remitirlo con todo seguro á este juzgado. Quiroga 29 de octubre de 1842.=*Mauricio Troncoso y Sarmiento.*

Señales del fugado. Edad 40 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba negra, cara regular, color trigueño, una cicatriz en la megilla izquierda.

Continúa la Memoria de la Junta de calificacion de los productos de la industria española presentados en la esposicion pública de 1841, se insertan en el Boletin oficial los párrafos mas notables y que tienen relacion con la industria de esta provincia, para conocimiento de sus habitantes.

Papel y carton. Una de las fabricaciones de mayor importancia cuyos progresos se observan de dia en dia es la de papel, de que en la exposicion se han visto muestras de escelente calidad, que manifiestan el celo y esmero con que los fabricantes de este ramo procuran rivalizar con los estrangeros, disminuyendo progresivamente las gruesas sumas que por este artículo nos llevaban no hace mucho tiempo aquellos, y cuya introduccion debemos esperar cese enteramente siguiendo esta industria la marcha que felizmente ha emprendido, y estendiéndose á las clases de papel para planos y dibujos, para envolver, el llamado de seda, el impermeable para diferentas usos, y otras fabricaciones que estan descuidadas ó no se han emprendido; pero de algunas de las cuales tiene noticia la Junta estan haciéndose nuevos ensayos.

La antigua fábrica de D. Santiago Grimaud, que tantos dispendios ha hecho para elaborar el papel con diversas materias, y cuyo celo fué recompensado en la exposicion de 1827 con la medalla de oro, confirmada en la de 1828, ha presentado en esta, bajo el número 113 del catálogo, muestras de papel satinado de colores y de marca holandesa, y aun de cinco cuartas de largo por vara de ancho, cuya esmerada fabricacion demuestra el constante anhelo de D. José Grimaud y Hermanos por la perfeccion de esta industria. La Junta cree por lo tanto que no habiendo desmerecido esta fábrica en manos de dichos señores del estado que tenia bajo la direccion de D. Santiago, se le deba confirmar la medalla de oro.

Igualmente juzga acreedor á D. Mariano Puigdengolas á la confirmacion de la medalla de plata por tercera vez, en razon de conservar la reputacion que mereció el papel de su fábrica de Capellades, señalado con el número 211 del catálogo, cuya calidad nada deja que desear.

Los papeles presentados por D. José Guarro y Calbet, de Barcelona, que constan al número 174, son tambien dignos de toda recomendacion. La Junta opina que debe darse á este interesado la medalla de bronce.

Otros progresos hay de mas importancia y trascendencia en la fabricacion de este artículo importada del estranjero, y es la llamada de papel continuo. Débese la primera adopcion y establecimiento en España al laborioso y recomendable D. Tomas Jordan, que hace algunos años ha abastecido de papel comun de varios tamaños á gran parte de la imprenta periodística de la capital. En este año ha presentado la misma fábrica de su viuda é hijos muestras mejoradas (número 71), y que por su moderado precio merecen en concepto de la Junta la medalla de bronce.

Han seguido su ejemplo con mejores auspicios y mas esperiencia D. Francisco Peña y Rico, de Candelario (número 129), y los señores D. Santiago Arocha, Espiga y compañía, y Velasco hermanos, de Burgos (número 204), cuyos primeros productos dan lugar á presumir que nuestra industria en este ramo caminará á la par de la estranjera. Merecen estas fábricas en concepto de la Junta, la primera que se haga de ella mencion honorífica, por los esfuerzos personales y pecuniarios empleados para plantearla, y los obstáculos y hasta preocupaciones del pais que ha habido que vencer, y la segunda el premio de la medalla de bronce por los favorables resultados que van dando sus productos.

D. Ramon Inclan, de Iveas provincia de Burgos, ha presentado con el número 13 del catálogo muestras de carton y de papel hecho de yesca, que demuestran su laboriosidad y celo empleados para acreditar y hacer aplicable esta materia á nuevos usos; siendo merecedor de la mencion honorífica á juicio de la Junta.

Manteca de vacas salada, á estilo de Flandes. Bajo el número 12 del catálogo se han presentado por D. Casimiro Dominguez Gil y D. Juan Antonio de la Llana, del comercio de Pravia, un barril y un frasco de manteca de vacas salada imitada á la de Flandes. De largo tiempo es conocido el método de estraer manteca de leche de vacas en las provincias de Galicia, Leon, Santander y Asturias, particularmente en esta última donde es general su consumo, despues de cocida y conservada en tripas; pero era absolutamente desconocido á sus naturales el sistema de salarla y prepararla al estilo de Flandes para esportarla á las provincias del mediodia, en las que se hace gran consumo. La introduccion de este nuevo é interesante ramo de industria en la península es debida á D. Juan Antonio de la Llana, el cual hizo algunos ensayos y presentó sus resultados en las esposiciones de 1827 y 28, obteniendo en ambas el premio debido á su laboriosidad y celo. Diósele en la primera una medalla de plata, prometiéndole la de oro para cuando estendiese su fabricacion en términos de proveer á los pedidos que ya tenia, y si bajaba el precio: se le confirmó dicha medalla de plata en 1828, esperando hiciese mayores progresos. Posteriormente, asociados dicho señor de la Llana y D. Casimiro Dominguez Gil, han verificado grandes mejoras en la elaboracion de este artículo, estableciendo varias fábricas por su cuenta en diferentes concejos de aquella provincia, y á su imitacion se han puesto despues otras por operarios de las primitivas, con lo cual este ramo ha tenido una estension considerable, haciendo desaparecer casi enteramente de nuestro mercado la manteca de Flandes. Por estas consideraciones, y atendiendo al crédito que han adquirido dichas fábricas de Dominguez y la Llana, que sus productos son abundantísimos, y que el precio se ha reducido á 3 ½ reales libra, cree la Junta debérseles adjudicar la medalla de oro.

Orense 11 de noviembre de 1842.— José Becerra.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Concluye Villar de Liebres anejo de Chamusiños.

2706	Una leira al Seijo, renta 1 ferrado de centeno.
2707	Una leira á la Iglesia, 1 ferrado y 1 cuarto id. id.
2708	Un nabal ó Fontal, ½ id. id.
2709	Una leira en Portela, ½ id. id.
2710	Otra en Seijo, 1 id. id.
2711	Otra á la Iglesia, 1 id. y 1 cuarto id. id.
2712	Un nabal ó Forno, ½ id. id.
2713	Un prado en id., 1 id. id.

2714 Un nabal en Verea, 2 cuartos id. id.
2715 Una leira en id., 1 ferrado de centeno.
2716 Otra ó Seijo, ½ id. id.
2717 Otra en la Iglesia, ½ id. id.
2718 Otra Tras del Cerro, ½ id. id.
2719 Un tojal en id., ½ id. id.
2720 Un nabal al Forno, ½ id. id.
2721 Un prado en id., 1 id. id.
2722 Un nabal en Verea, 2 cuartos id. id.
2723 Una leira en id., 1 ferrado id.
2724 Otra en Seijo, ½ id. id.
2725 Otra en la Iglesia, ½ id. id.
2726 Otra Tras del Coro, ½ id. id.
2727 Un tojal en id., ½ id. id.
2728 Un nabal ó Forno, ½ id. id.
2729 Un prado en id., 1 ferrado id.
2730 Un nabal en Verea, 2 cuartos id.
2731 Una leira en id., 1 ferrado id.
2732 Otra en Seijo, ½ id. id.
2733 Otra Tras del Coro, ½ id. id.
2734 Otra en id., ½ id. id.
2735 Un tojal en Forno, ½ id. id.
2736 Un nabal en id., 1 ferrado id.
2737 Un prado en id., 2 cuartos id.
2738 Un nabal en Verea, 1 ferrado id.
2739 Una leira en id., ½ id. id.
2740 Otra ó Seijo, ½ id. id.
2741 Otra en la Iglesia, ½ id. id.
2742 Otra Tras del Coro, ½ id. id.
2743 Un tojal en id., ½ id. id.
2744 Una leira ó Outeiro en Chamusiños, 1 id. id.
2745 Otra en Labandeira, ½ id. id.
2746 Dos leiras en Carballino, 1 id. id.
2747 Otra en Lagar Torto, 1½ id. id.
2748 Otra en Quiregal, ½ id. id.
2749 Otra en Leiroá, 1 id. id.
2750 Otra en Pombal, 1 id. id.
2751 Un nabal en id., ½ id. id.
2752 Otro en Lama, 1½ id. id.
2753 Otro en las Plazas, 2 id. id.

Fábrica del anejo de Lobaces.

2754 Una tierra nabal Tras de Veiga, renta 2 ferrados de centeno.
2755 Una leira en id., ½ id. id.

Castromao.

2756 Una tierra Tras de la Iglesia, renta 8 ferrados de maiz.
2757 Un labradío y monte ó Castro, 5 id. id.
2758 Una tierra ó Cejo, 8 id. id.
2759 Un monte en id., 3 id id.
2760 Un barbecho y tojal as Canabelas, 2 id. id.

Santiago de Penelas.

2761 Una tierra á Aira, renta 5 ferrados de centeno.
2762 Una touza en Regueiros, 2 id. id.
2763 Otra as Olmas, 2 id. id.
2764 Otra en Val da Fonte, 3 id. id.
2765 Otra en Salgueiras, 1 fanega de maiz.
2766 Otra á Fonte, 4 id. id.
2767 Un prado en id., 40 rs.
2768 Otro ó Abeledo, 200 rs.
2769 Una viña á Fonte, 1 moyo de vino.

San Juan de Virero.

2770 Una tierra á Touza, renta 2 ferrados de centeno.
2771 Otra en Aira vella, 2½ id. id.
2772 Una tierra y parral en Españal, 1 moyo de vino y fanega y media de centeno.
2773 Una tierra en Raposeiras, 4 rs.

San Miguel de Espiñeiros.

2774 Una tierra de labradío y monte al rededor de la casa Rectoral, renta media fanega de centeno.
2775 Otra id. á Fonte, 2 ferrados de maiz.
2776 Otra en Pumares, 2 id. id.
2777 Otra en Barja de Domíz, 2½ id. id.
2778 Otra en id., 2½ id. id.
2779 Otra á Peneda, 8 id. id.
2780 Otra en Nogueira, 5 id. id.
2781 Otra en Barreiros, 3 id. id.
2782 Otra en Forno do Pazo, 2 id. id.
2783 Otra as Regueiras } 2 id. id.
2784 Otra en id. } 2 id. id.
2785 Otra Tras das Casas } 2 id. id.

Abeledos.

2786 Una tierra en los Pozos, renta 3 fanegas centeno.
2787 Otra camino del rio de San Martin, 2 id. id.
2788 Un prado junto á la anterior, 4 id. id.
2789 Una tierra en Fontelos, 2 ferrados id.

Escornabois y su anejo Villaseca.

2790 Un prado en Diestro, renta 16 ferrados centeno.
2791 Una tierra en id., 8 id. id.
2792 Una id. y huerta en id., 4 id. id.

Santa Maria de Ordes.

2793 Una tierra en Plaza de Penelas, renta 4 ferrados.
2794 Otra en id., 2 id. id.

Zapeaus.

2795 Una tierra en Zapeaus, renta 1 ferrado centeno.

Santa Maria do Pao.

2796 Una pieza compuesta de dos prados, un terreno labradío y varios retazos de monte en Pao, renta 25 fanegas de maiz.

Ermita de Nra. Sra. de la Guia.

2797 Dos pedazos de tierra labradío en Rega de Fustanes, renta 2 ferrados de maiz.

Fábrica de San Pedro de Poulo.

2798 Una heredad en Arnoya seca, renta 32 rs.
2799 Otra en Chaos, 5 id.
2800 Otra en id., 25½ id.
2801 Un monte valdío en Valle, 1 id.

Parroquia de idem.

2802 Una pieza compuesta de labradío, campo y monte al rededor de la Iglesia, renta 556 rs.

(Se continuará.)

La Junta municipal de Beneficencia de esta capital, que desde su instalacion ha procurado tener al corriente hasta 1.º de julio próximo pasado la paga, que con tanta justicia reclaman cuatrocientas amas aproximadamente que lactan y crian igual número de espósitos de esta Inclusa, ha acordado suspender por ahora dicha paga por no tener aun reunida la cantidad suficiente á igualarlas de sus respectivos alcances desde dicho mes de julio; y á fin de evitar las pérdidas de tiempo é incomodidades, espera la Junta que los Sres. Alcaldes se sirvan comunicarlo á los Sres. Curas párrocos, para que por medio de ellos llegue á noticia de dichas amas y suspendan los certificados respectivos hasta nuevo aviso; en el concepto de que no omitirá medio alguno que conduzca al pronto socorro de un objeto tan preferente. Orense 1.º de noviembre de 1842. = E. P., *Manuel Gomez Nóboa.*=*Saturnino Saenz,* V. S.

RECTIFICACION. *En el Boletin oficial número* 128 *y anuncio de subasta de la finca perteneciente á la Iglesia parroquial de Sejalbo, donde dice que el importe de su tasa es de* 15,600 *reales, entiéndase que son* 13,600.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.